

tancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 0000917/2003 seguido entre partes, de una como demandante D./Dña. Luciano Manuel Santana Díaz, representado por la Procuradora Dña. Beatriz Guerrero Doblás y asistido por el Letrado D./Dña. Mario Suárez Quesada y de otra, como demandada D./Dña. Juan José Iglesias Castro, en situación procesal de rebeldía versando el juicio sobre desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Luciano Manuel Santana Díaz representado por la Sra. Guerrero Doblás contra D. Juan José Iglesias Castro en situación de rebeldía, debo acordar y acuerdo:

1º) Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento en relación a la vivienda sita en la calle Albareda, 36, piso 3º, apartamento 302, de Las Palmas de Gran Canaria dando lugar al desahucio y condenando a la parte demandada D. Juan José Iglesias Castro al desalojo de esa vivienda con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal.

2º) Que debo condenar y condeno a D. Juan José Iglesias Castro a pagar a D. Luciano Manuel Santana Díaz la suma de 3.850 euros más la cantidad que por rentas se vaya devengando hasta el total desalojo de la vivienda.

3º) Las costas procesales se imponen a D. Juan José Iglesias Castro.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn) en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan José Iglesias Castro expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

3474 EDICTO de 6 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000401/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000401/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. José Ramón Ruiz Valderrama.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Arthur Spring y entidad mercantil Yomasa, Sociedad Anónima.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En San Bartolomé de Tirajana, a 18 de mayo de 2004.

Dña. María Gabriela Ramos Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 401/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. José Ramón Ruiz Valderrama representado por el Procurador D. Pedro Viera Pérez y asistido de Letrado, y de otra como demandados D. Arthur Spring y la entidad mercantil Yomasa, S.A., declarados en rebeldía, procede en nombre de S.M. a dictar sentencia conforme con los siguientes,

“Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Viera Pérez, en nombre y representación de D. José Ramón Ruiz Valderrama, contra D. Arthur Spring y la entidad mercantil Yomasa, S.A., debo declarar que D. José Ramón Ruiz Valderrama es propietario de la siguiente finca, local comercial, sito en la planta baja del complejo denominado “Balcón de San Agustín”, sito en la calle Los Jazmines, nº 15, de San Agustín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, así como condenar al demandado, Sr. Spring a otorgar a favor de D. José Ramón Ruiz Valderrama, escritura pública de propiedad de la finca objeto de este juicio, libre de cargas y gravámenes, haciéndose constar que el título de D. Arthur Spring deviene de la adquisición por parte del mismo a la anterior propietaria, Yomasa, S.A., y ello con apercibimiento de realizarlo a su costa, si así no lo hiciera voluntariamente, todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación

del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación a los demandados.

En San Bartolomé de Tirajana, a 6 de septiembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

3475 EDICTO de 1 de septiembre de 2004, relativo al auto dictado en juicio cambiario, procedimiento nº 0000361/2003.

D./Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado auto, en el presente juicio cambiario incoado a instancia del Procurador D./Dña. María Teresa Medina Martín en nombre y representación de D./Dña. Merloni Electrodomésticos, S.A., cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal: AUTO.- D./Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2004.- PARTE DISPOSITIVA.- 1.- Se despacha, a instancia del Procurador D./Dña. María Teresa Medina Martín, en nombre y representación de D./Dña. Merloni Electrodomésticos, S.A., parte ejecutante, ejecución frente a D./Dña. Canarias Instalaciones de Madera, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 11.361,90 euros en concepto de principal más gastos bancarios, y de 3.408,57 euros, en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.- 2.- Los bienes embargados preventivamente se realizarán a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LECn para el procedimiento de apremio.- 3.- Dese de baja el presente juicio cambiario y síganse los trámites de ejecución de título judicial haciendo las anotaciones oportunas en los libros y dejando testimonio de la presente resolución en los autos llevando el original al libro de resoluciones definitivas.- Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artº. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LECn, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.- Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.- Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Canarias Instalaciones de Madera, S.L., en paradero

desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2004.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

3476 EDICTO de 1 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación contenciosa nº 0000771/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: familia. Separación contenciosa 0000771/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Rosa María Cuomo Rodríguez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Pitter Armando Arévalo Carmona.

SOBRE: separación.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución que adjunto se acompaña al presente edicto (Sentencia nº 134, de fecha 27 de febrero de dos mil cuatro).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1 de septiembre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia al demandado rebelde.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

SENTENCIA nº 134

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad, los presentes autos de separación que con el nº 771/03 se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Aranaz de la Cuesta, en nombre y representación de Rosa María Cuomo Rodríguez, contra Pitter Armando Arévalo Carmona, siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la meritada representación de la parte actora se formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que